

## Preguntas Frecuentes Despliegue

### **1. ¿Por qué es importante para el municipio la expedición de la acreditación de municipio libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones?**

Además de los beneficios sociales y económicos que se generan gracias al desarrollo de la industria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los municipios que cuenten con el concepto de acreditación expedido por la CRC, podrán ser incluidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados en las obligaciones que el MinTIC puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para aumento de cobertura de redes y servicios en el municipio.

### **2. ¿Cuál es el procedimiento y qué documentos se deben presentar para solicitar ante la CRC la expedición del concepto de acreditación?**

El procedimiento para solicitar la acreditación ante la CRC puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.crcm.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura/solicite-acreditacion>. Así mismo, la CRC cuenta con distintos canales de atención por medio de los cuales se pueden brindar asesoramiento a las entidades territoriales o a los interesados en general durante el proceso de presentación de la solicitud de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura.

### **3. ¿Cuánto tiempo tiene la CRC para expedir el concepto?**

De conformidad con lo establecido en la [Circular No. 126 de 2019](#), la CRC cuenta con un término máximo de treinta (30) días hábiles para realizar el análisis de la normatividad expedida por el municipio e identificar la existencia o no de barreras al despliegue.

### **4. ¿Los ciudadanos o empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones pueden solicitar a la CRC la expedición del concepto?**

Cualquier persona, autoridad territorial o empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones podrá comunicar a la CRC a través de cualquiera de sus medios de atención al cliente, la persistencia de barreras, prohibiciones o restricciones en torno al despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en un ente territorial específico, adjuntando el aparte normativo que establezca las posibles restricciones al despliegue.

### **5. ¿Es obligatorio presentar el acuerdo municipal que aprobó el plan de ordenamiento territorial por parte de la alcaldía municipal?**

Así es, particularmente es requisito fundamental presentar el acuerdo municipal por medio del cual se adopta el instrumento de ordenamiento territorial vigente (POT, PBOT o EOT) el cual debe estar numerado y firmado por el consejo municipal y cualquier otra norma expedida por el municipio en materia de telecomunicaciones que puedan contener barreras o restricciones al despliegue.

### **6. El municipio cuenta con un acuerdo municipal expedido hace varios años, ¿es válido para presentarlo ante la CRC?**

Sí, es válido presentar el acuerdo municipal que adopte el instrumento de ordenamiento territorial y todos aquellos acuerdos que modifiquen las telecomunicaciones ante la CRC, estos deben encontrarse vigentes, independientemente de su fecha de expedición. Ahora bien, es importante resaltar que, en el caso particular en el cual el acuerdo municipal no cuente con un capítulo

específico en materia de telecomunicaciones o no cuente con disposiciones relacionadas con telecomunicaciones, debe presentarse igualmente ante la CRC para su respectivo análisis.

### **7. ¿Qué debo hacer si la CRC expidió un concepto para el municipio e identificó barreras al despliegue?**

Los conceptos emitidos por la CRC contienen las barreras identificadas en cada una de las normas expedidas por el municipio y presentadas ante la entidad, así como una serie de recomendaciones para cada una de las barreras con el objetivo de orientar a la entidad territorial para realizar el adecuado levantamiento de las mismas. Para levantar las barreras el alcalde debe solicitar al Consejo del municipio adelantar el trámite de modificación del POT.

### **8. ¿Cuáles son las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones más comunes?**

Prohibir la instalación de infraestructura soporte y de antenas en diferentes áreas del municipio, puede generar una limitación al despliegue de infraestructura y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones, recordando especialmente que la planeación de los servicios de telecomunicaciones se realiza teniendo en cuenta factores como la densidad poblacional. Medidas altamente restrictivas, tales como prohibir instalación en todo el casco urbano o en toda zona residencial, generará que los usuarios que trabajan o estudian en dichas zonas se vean seriamente afectados al no poder tener una adecuada oferta y cobertura y así no poder acceder a los servicios de telecomunicaciones.

### **9. ¿Existen documentos guía que ayuden a identificar las barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y orienten para su respectivo levantamiento?**

La CRC cuenta con un micrositio para el Despliegue de Infraestructura el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.crcom.gov.co/es/micrositios/despliegue-infraestructura>. Por otra parte, está a disposición el **Código de Buenas Prácticas** para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones, como referencia para garantizar que el municipio se encuentre libre de barreras.

Así mismo, se encuentra a disposición en la plataforma [Aula CRC](#) el curso abierto y gratuito sobre "Despliegue de Infraestructura", donde se podrá conocer aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado.

### **10. ¿Si la administración municipal anterior presentó la documentación ante la CRC para la expedición del concepto de acreditación, la actual administración debe presentarla nuevamente?**

Es importante que los interesados consulten los municipios que se encuentran acreditados o con barreras identificadas en el siguiente enlace: **Conceptos**, lo anterior con el fin de identificar si la CRC ya se ha pronunciado respecto a solicitudes presentadas previamente por parte de las administraciones municipales anteriores y así evitar reprocesos en la expedición de los conceptos. Así mismo, en caso de existir nueva normatividad municipal en materia de telecomunicaciones, tal como expedición de nuevos acuerdos modificatorios o decretos, se deberá solicitar nuevamente la acreditación.

### **11. Si se identificaron barreras al despliegue en el Acuerdo Municipal, ¿estas pueden ser modificadas por medio de otra normatividad municipal distinta a dicho acuerdo con el fin de levantar las barreras?**

Las barreras identificadas en el Acuerdo Municipal que adopta el instrumento de ordenamiento territorial sólo pueden ser levantadas al momento de expedirse un nuevo acuerdo modificatorio, atendiendo las recomendaciones dadas por la CRC, y eliminando las disposiciones identificadas como barreras al despliegue. Se sugiere que, con el fin de dar celeridad administrativa, se gestionen acuerdos que modifiquen particularmente lo relacionado con telecomunicaciones con base en las recomendaciones dadas por la CRC lo anterior teniendo en cuenta que la modificación de la totalidad de disposiciones contenidas en un acuerdo municipal que aprueba el instrumento de ordenamiento territorial representa un tiempo considerable por la cantidad de temáticas incluidas en el mismo.

### **12. ¿Los decretos expedidos por la alcaldía municipal en materia de telecomunicaciones son suficientes para acreditar al municipio?**

Si bien los decretos expedidos por el alcalde municipal en materia de telecomunicaciones deben presentarse para su análisis, la CRC para expedir la acreditación, debe garantizar que en el acuerdo municipal vigente por medio del cual se adopta el instrumento de ordenamiento territorial vigente (POT, PBOT o EOT) no se identifiquen disposiciones que puedan representar barreras al despliegue, por tanto, es necesario remitir dicho acuerdo en la solicitud.

### **13. ¿Qué otras entidades del sector participan en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones?**

Los actores que participan en despliegue de infraestructura son:

- Departamento Nacional de Planeación (DNP): Mediante la expedición del Plan Nacional de Desarrollo en el que se enmarcan lineamientos y bases de la estrategia general para la conectividad en el territorio colombiano.
- Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones (MinTIC). Diseña Políticas, planes, programas del sector de las telecomunicaciones, frente al despliegue de infraestructura, prioriza a los municipios libre de barreras para ser candidatos a ser beneficiados con Obligaciones de hacer impuestas a proveedores de red
- Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Emite conceptos de acreditación y de barreras al despliegue de infraestructura. Define condiciones regulatorias para compartición de infraestructura de telecomunicaciones y resolver recursos de apelación referentes a permisos requeridos para instalación de redes de telecomunicaciones.
- Agencia Nacional del Espectro (ANE): Expedir normas relacionadas la despliegue de antenas, como potencia máxima de operación, límites de exposición de campos electromagnéticos a personas y llevar a cabo la vigilancia y control a lo anterior.
- Ministerio de Ambiente / Corporaciones Autónomas Regionales: Definir políticas ambientales, normas técnicas de conservación, preservación y recuperación de zonas naturales, áreas públicas y del espacio público

### **14. ¿Existe riesgo para la salud instalar elementos de telecomunicaciones cerca de la población?**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en los últimos treinta años se han publicado aproximadamente 25 mil artículos en el área de los efectos biológicos y aplicaciones médicas de las radiaciones no ionizantes (las que producen las antenas de telecomunicaciones) concluyendo que las actuales evidencias no confirman la existencia de alguna consecuencia sobre la salud por la exposición a los bajos niveles de campos electromagnéticos. Así mismo, la Comisión Internacional de Protección de Radiación No Ionizante (ICNIRP, por sus siglas en inglés) a inicios del año 2020 presentó una nueva directriz en la que dentro de sus conclusiones señala que *"no hay evidencia*

*alguna de que las emisiones de campos electromagnéticos para el rango de frecuencias usadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, cuando estas se encuentran dentro de los límites máximos radiación (sic) recomendados, puedan generar cáncer, hipersensibilidad electromagnética, infertilidad u otros problemas para la salud".* Por lo anterior, disposiciones relacionadas con las supuestas afectaciones a la salud de la población en materia de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones no deberían establecerse en la normatividad municipal.

### **15. ¿En dónde puedo conocer más acerca de la Exposición a Campos Electromagnéticos?**

A nivel mundial, los organismos de referencia para los temas relacionados con las radiaciones no ionizantes son la **Unión Internacional de Telecomunicaciones** – UIT- y la Organización Mundial de la Salud –OMS- (ambas agencias especializadas del Sistema de Naciones Unidas), las cuales han aunado desde tiempo atrás sus esfuerzos en esta materia.

En Colombia, al igual que muchos países del mundo, el Gobierno Nacional adoptó los lineamientos establecidos internacionalmente por la ICNIRP y que se basan en la Recomendación UIT-T K.5222 . Es así como en el año 2005, los entonces Ministerios de Comunicaciones y de Salud, expidieron el Decreto conjunto No. 195 de 2005, donde se adoptaron los límites de exposición de personas a campos electromagnéticos y los procedimientos para instalación de estaciones radioeléctricas. Dichas disposiciones fueron posteriormente incorporadas en el [Decreto 1078 de 2015](#).

Los límites de exposición se encuentran establecidos en el [Decreto 1370 de 2018](#) por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la [Resolución 774 de 2018](#) de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones. Para mayor información relacionada con campos electromagnéticos puede consultar la página de la Agencia Nacional del Espectro a través del siguiente enlace: <https://www.ane.gov.co/SitePages/Antenas%20y%20salud/index.aspx?p=223>.

### **16. ¿Es necesaria la instalación de antenas en zonas residenciales?**

Prohibir la instalación de infraestructura soporte y de antenas en diferentes áreas del municipio, puede generar una limitación al despliegue de infraestructura y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones, recordando especialmente que la planeación de los servicios de telecomunicaciones se realiza teniendo en cuenta factores como la densidad poblacional. Medidas altamente restrictivas, tales como prohibir instalación en todo el casco urbano o en toda zona residencial, generará que los usuarios que trabajan o estudian en dichas zonas se vean seriamente afectados al no poder tener una adecuada oferta y cobertura y así no poder acceder a los servicios de telecomunicaciones.

### **17. La instalación de infraestructura afecta el paisajismo del municipio, ¿qué solución existe?**

De acuerdo con el **Manual de Buenas prácticas**: No permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en las áreas de conservación de patrimonio histórico y cultural, tales como centros históricos, genera una limitación al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones impidiendo cumplir con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los habitantes y visitantes de estas áreas.

Existe una gran variedad de mecanismos que permiten no afectar este tipo de estructuras y que esto se puede realizar de manera articulada con las disposiciones del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la [Ley 1185 de 2008](#) y en el [Decreto 1080 de 2015](#) respecto de Planes Especiales de Manejo y Protección.

### **18. ¿Qué es el índice de favorabilidad al despliegue?**

El índice de favorabilidad en las capitales del país busca dar a conocer aquellas que poseen las mejores condiciones para facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como también identificar a las que requieren enfocar sus esfuerzos para la eliminación de barreras que permitan ampliar y mejorar la cobertura de estos servicios. La CRC diseñó este índice para visualizar la favorabilidad al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en las ciudades capitales del país, considerando para tal efecto las cinco (5) siguientes características:

1. Barreras al despliegue
2. Acreditación
3. Normatividad
4. Tiempos de atención a solicitudes de autorización de instalación
5. Plan de Desarrollo

Este índice arroja un valor máximo de cien (100) puntos si las condiciones son totalmente favorables

### **19. ¿Se considera barrera al despliegue si en el Acuerdo Municipal que adopta el instrumento de ordenamiento territorial se establece una zona específica para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones?**

Limitar la instalación de infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento de telecomunicaciones en zonas específicas del municipio es un ejemplo claro de una barrera al despliegue, toda vez que, particularmente para la telefonía móvil celular, las antenas de comunicaciones que se instalan en infraestructura como torres, postes y demás elementos soporte, requieren desplegarse en distintas zonas del municipio con el fin de garantizar una cobertura apropiada y un óptimo servicio para los usuarios finales.

### **20. ¿Cuáles son los requisitos que se deben exigir para instalar infraestructura?**

Los requisitos únicos para instalar infraestructura de estaciones radioeléctricas son los que se definen en el artículo 2.2.2.5.12 del [Decreto 1078 de 2015](#):

- 1) Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC.
- 2) Plano de localización del predio donde se instalará la estación.
- 3) Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción.
- 4) Los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

### **21. ¿Qué es subterranización y por qué no es viable exigirla de manera generalizada?**

Existen elementos de las redes que técnicamente no son susceptibles de ser subterranizados, como por ejemplo las antenas y la infraestructura donde se soporta su instalación (torres, mástiles, torrecillas, etc). Si bien con el ánimo de no afectar el entorno urbanístico algunos elementos tales como el cableado pueden ser susceptibles de subterranización, esto no debe ser exigible en aquellos casos en los que no resulte técnica ni económicamente viable dentro de la razonabilidad del costo de la inversión.

La CRC ha evidenciado que las anteriores barreras han sido adoptadas de tiempo atrás especialmente por desconocimiento técnico de las condiciones de operación de las redes de telecomunicaciones, lo que dificulta el despliegue de infraestructura y tiene como consecuencia que la población no pueda acceder a servicios de telecomunicaciones de calidad, perdiendo competitividad frente a otros municipios que presentan mayor conectividad.

Adicionalmente, se ha identificado que existen tiempos muy largos para el otorgamiento de permisos de instalación que terminan afectando el adecuado despliegue, a pesar de no estar dispuestos de manera expresa en ninguna norma. En cuanto a aspectos económicos definidos por el municipio referentes al uso de inmuebles propiedad del mismo, o el uso de espacio público, es pertinente que las autoridades locales tenga en consideración que dichos valores deben tener un sustento técnico y económico adecuado, orientado a costos, de manera tal que no presenten valores que hagan inviable la localización de elementos de redes en estos espacios de las ciudades, con la consecuente afectación a la comunidad.

## **22. ¿Se puede exigir el cerramiento de toda infraestructura de Telecomunicaciones?**

No toda infraestructura de telecomunicaciones requiere de cerramiento, ya que esta se soporta en muchas ocasiones en postes o fachadas donde sería imposible implementarlos y por tanto solicitar que toda la infraestructura de redes telecomunicaciones cuente con un cerramiento genera dificultades para su despliegue y masificación, impidiendo de esta forma que la población pueda acceder de manera adecuada a los servicios de telecomunicaciones.

Es importante indicar que cuando la localización de infraestructura de telecomunicaciones suponga cerramiento del lote, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del [Decreto 1077 de 2015](#).

## **23. ¿Se puede exigir una altura máxima para instalación de infraestructura de telecomunicaciones?**

La infraestructura para servicios móviles en ocasiones requiere de mayor altura que los inmuebles circundantes con el fin de generar mayor y mejor cobertura, por lo que limitar su altura impedirá cumplir con dicho objetivo. En esa medida, a manera de recomendación, en caso de requerirse incluir límites de altura de la infraestructura soporte para servicios de telecomunicaciones, se propone remitirse a la reglamentación establecida en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, y demás normas dispuestas para tal fin por la Aeronáutica Civil.

## **24. ¿Qué es mimetización y en qué casos se puede aplicar?**

La mimetización es la aplicación de una serie de técnicas constructivas a las obras de ejecución de las instalaciones de telecomunicaciones, mediante las cuales el aspecto exterior de las mismas se asimila a la edificación o espacio natural que les da soporte.

Por su parte, el camuflaje es un tipo de mimetización de la infraestructura de telecomunicaciones, donde utiliza diferentes elementos arquitectónicos que permiten armonizar las estructuras con el entorno. Debe mencionarse que no para todos los casos se requiere la mimetización y esto solo debe realizarse cuando sea estrictamente necesario por necesidades en la conservación zonas de interés cultural, patrimonial y ambiental, siempre y cuando la aeronáutica civil lo permita.

Ahora bien, las opciones de mimetización dentro del mercado son variadas, las cuales pueden ser adaptadas de acuerdo con el tipo de estructura y entorno urbano o rural para la instalación de estas. Las diferentes opciones de mimetización y camuflaje deben garantizar el óptimo funcionamiento y no interferir con las señales radioeléctricas, lo cual, va directamente relacionado con los materiales empleados para cada opción de mimetización o camuflaje. Los sistemas de

simulación de especies vegetales como árboles y palmeras son los más utilizados para los lugares con una relación natural o barrios residenciales.

## **25.¿Los municipios pueden definir impuestos al alumbrado público?**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial (artículo 349).